

C. 1
RADICADO: 544984003002-2018-00916-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.
Demandado: JESÚS ELIÉCER VERGEL CASTRO Y OTRA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$193.639,46=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$193.639,46=

SON: CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 46/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 29 de Enero de 2024.

SECRETARIO

C. 1
RADICADO: 544984003002-2023-00602-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: ANI DEL CARMEN CARRASCAL CONTRERAS Y OTRAS.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.-

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.573.835,06=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.573.835,06=

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 66/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de Enero de 2024.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00857-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EFRAIN VERGEL QUINTANA
DEMANDADO : GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por EFRAIN VERGEL QUINTANA a través de apoderado judicial y en contra de GUSTAVO ALONSO OROZCO CARVAJALINO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de las letra de cambio aportadas como títulos valores, se encuentran en su poder. B.- El correo electrónico de la parte demandada no se informa como obtuvo el mismo, ni tampoco se allega la evidencia correspondiente conforme lo señala la ley 2213 de 2022 art. 8º, máxime cuando el inicio de la presente demanda manifiesta que desconoce el correo electrónico del señor GUSTAVO OROZCO. C.- La presente demanda debe aclararse respecto de la identificación de la parte demandante dado a que al inicio de la misma el señor apoderado informa que el señor EFRAIN VERGEL QUINTANA, reside en el Barrio La Torcoroma y en el acápite de notificaciones allega otra dirección y otro correo electrónico, luego deberá aclararse al respecto. (ART. 82 NUMERAL 2º CGP). D.- Se observa igualmente en la presente demanda que la letra de cambio por valor de DOS MILLONES DE PESOS no contiene la mención de a que persona debe pagársele la obligación pues dicho espacio "SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE EN.....", se encuentra en blanco, debiendo entonces entrar a subsanar los anteriores defectos. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de Enero de 2024.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00360-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : ESNEIDER DURAN CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

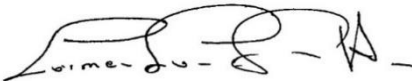
Ocaña, N. de S, Veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1. DESIGNAR al Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de Enero de 2024.

SECRETARIO

RADICADO: 2023-00852-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: HEIBER JULIAN ZANGUÑA BAUTISTA

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA promovida por Banco Finandina S.A. BIC, entidad legalmente establecida, domiciliada en el Municipio de Chía, identificada con el NIT. 860.051.894-6, a través de mandatario judicial y en contra de HEIBER JULIAN ZANGUÑA BAUTISTA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del Banco Finandina S.A. BIC, identificada con el NIT. 860.051.894-6, en contra de HEIBER JULIAN ZANGUÑA BAUTISTA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.369.556.00), M/cte, por concepto de capital, respecto del pagaré No. 7600079293, aportado como base de la ejecución
- b) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.474.342.00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados (de plazo) liquidados sobre el capital contenidos en el pagaré No. 7600079293, aportado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 28 de Octubre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

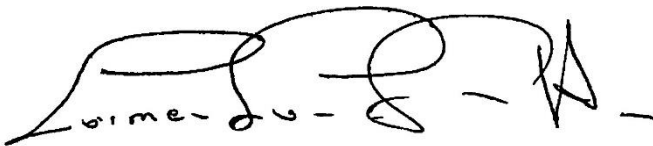
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ, portadora de la T.P. 158.575 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderada demandante.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de Enero de 2024.

SECRETARIO